



**OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN**

Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-017-2002-00239-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandados	ROSA BETANCUR MUÑETON
Asunto	Actualiza liquidación de costas

La suscrita secretaria de la **Oficina De Ejecución Civil Del Circuito De Medellín**, procede a re liquidar las costas del proceso, a cargo del **demandado y en favor de la parte demandante**, así:

Gastos acreditados con posterioridad a la liquidación de costas del 21 de febrero de 2015 (fol. 233 y 235)

PAGO FONVALMED (Fol. 213 y 320)	\$5.869.244
HONORARIOS SECUESTRE (Fol.347)	\$300.000
Publicaciones remate (fol. 351)	\$229.000
Certificado de tradición y libertad (Fol.357)	\$33.600
Reconocimiento de retención en la fuente Fol.376	\$3.061.000
Costas liquidadas a folio 233	\$10.649.600
Total re liquidación de costas	\$ 20.142.444

MARITZA HERNANDEZ IBARRA
Secretaria



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, veintiocho (28) de julio de dos mil veinte (2020)

Radicado N°	05001-31-03-017-2002-00239-00
Demandante	CENTRAL DE INVERSIONES S.A
Demandados	ROSA BETANCUR MUÑETON
AS N°	174V (1063)
Asunto	Corrige auto. Ordena expedir exhorto. Resuelve solicitud de entrega de dineros Aprueba liquidación de costas

De acuerdo a la solicitud efectuada por el adjudicatario y de conformidad con lo prescrito en el artículo 286 del C.GP. norma aplicable por tratarse de un error de cambio o alteración de palabras, esta Agencia Judicial procede a corregir el numeral octavo del auto proferido el 17 de febrero de 2020, mediante el cual se aprobó la diligencia de remate efectuada el 30 de enero del año en curso, en el sentido de indicar que se debe oficiar es a LA NOTARIA VEINTE DEL CIRCULO NOTARIAL DE MEDELLÍN en aras de que procedan a cancelar el gravamen hipotecario constituido mediante la escritura pública N 660 del 3 de marzo de 1993 y no LA NOTARIA QUINTA DEL CIRCULO MEDELLIN como erradamente se indicó.

En lo demás, la providencia quedará incólume.

Procédase por intermedio OFICINA DE APOYO A LOS JUZGADOS DE EJECUCIÓN CIVILES DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN a expedir el correspondiente exhorto en los términos arriba indicados.

De otro lado y teniendo en cuenta que el señor VELÁSQUEZ PULGARIN manifestó que recibió a cabalidad los inmuebles con M.I. 001-504929 y 001-504924, sin que se acreditara gastos adicionales, el Despacho se abstiene de impartirle trámite a la solicitud elevada por el mismo, tendiente a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 308 numeral 4 del C.G.P.

En relación a la devolución de los dineros por concepto de impuesto predial y retención en la fuente a favor de la DIAN, observa el Despacho que dicha solicitud también fue elevada memorialista el pasado 06 de febrero del año en curso, (Fol.367) por lo tanto, se remite al interesado al auto que aprobó el remate, más específicamente los numerales quinto y sexto donde se indicó entre otras cosas, que una vez se recibiera respuesta por parte de la oficina de cobro coactivo de la SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNIPIO DE MEDELLIN, se haría la correspondiente graduación de créditos.

Finalmente y de conformidad con lo dispuesto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso, se imparte aprobación a las costas previamente liquidadas.

NOTIFÍQUESE
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
eb817dfc5acadd7e334e89cc117843e4f8416e91e607744536e2186825403f5d
Documento generado en 28/07/2020 06:34:20 p.m.